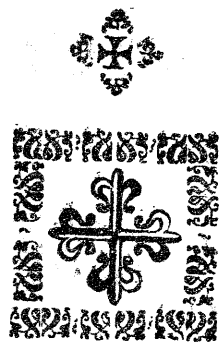


25

23

V 72

176



ORDEN MILITAR
 DE LOS CRVZESIGNATOS
 DE IESVCHRISTO
 EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES
 DE EL SANTO OFICIO DE LA
 INQVISICION.

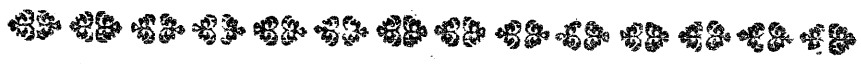
*INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS
 a ellos concedidos.*

RECOPILADO

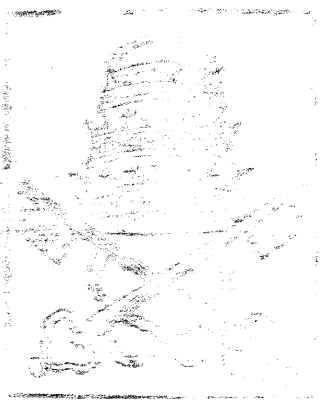
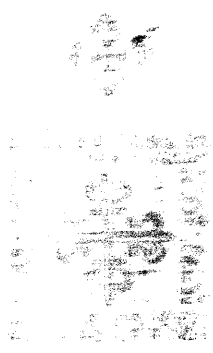
POR EL LIC. DON LVIS IOSEPH DE AGVAYO Y VALDES,
 Clerigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Santa Maria de Valdepalacios,
 Diocesis de Plasencia, y Secretario del Secreto de la Santa Inquisicion
 de esta Ciudad, y Reyno de Graada.

LO DEDICA, Y OFRECE

AL TRIBVN AL DELS. OFICIO DE LA INQVISICION
 de dicha Ciudad, y Reyno, y a sus Ministros.



Impreso en Granada, en la Imprenta Real de Baltasar Bolibar, Impresor del S. Tribunal de la
 Inquisicion, en la calle de Abcnamar. Año de 1667.



THE UNIVERSITY OF
CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU



2
187
VIENDO los Hereges, y otros Tiranos enemigos de la Ygleſia, procurando obſcurecer la verdad Catolica con las tinieblas de ſus errores; y a vn mismo tiempo (que fue por los años de 1200.) vsurpar el Patrimonio de S. Pedro, y muchas tierras, y rentas ſuyas al Summo Pontifice, y Prelados Ecleſiaſticos: Para reſtaurarlo todo, el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman, inſtituyo el Orden Militar de los Cruz ſignatos de Jeſu Chriſto, cuyo primer Maefte fue el Santo, y despues los Generales de ſu Religion.

Aprobòle à ſu inſtancia el Summo Pontifice Honorio III. año de 1216. y despues, y haſta aora otros muchos Succesores ſuyos en la Sede Apoſtolica, concediendo à dicho Orden Militar, y à los que le profellan, ò mueren en ſu exercicio, ſcopioſas, y ſingulares prerrogativas, e indulgencias, las quales eſte papel ſolita que ſe procuran lograr.

El fin de eſta Sagrada Milicia fue, y es, hazer guerra à los Hereges, y demas Infielles, y Tiranos, procurando expulſarlos de las Prouincias Chriſtianas, exponiendo ſus Profellores la vida al peligro de la muerte, y derramando ſu ſangre, como lo ha executado ſiempre que ſe à ofrecido ocaſion; y aſi, entre los demas Ordenes Militares, que ſoſtitran, y heren ſeñal a la Igleſia Catolica; eſte le ſirue de eſtimable adorno: De ſus Eſtatutos, y exercicio trata el Eloquent e Hiſtorador Maefte Fr. Fernando del Caſtallo en la primera parte de ſa Hiſtoria de S. Domingo; cap. 23. La coſertacion predicacoria año de 1216. §. 4. El ſenor Inquiſidor Paramo de origen Inquiſicion; lib. 2. tit. 2. cap. 30. Tambien el Teſoro Militar de Caualleria; fol. 47. en el título: *Caualleros de Jeſu Chriſto de Santa Domingo*; y otros Autores que aſſeruan conſeruarſe aora dicho Orden Militar en los Oficiales, Miniſtros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquiſiſion; cuya profleſſion es, ayudar al miniſterio, y execucion del Santo Tribunal, que es el mismo referido, por cuyo reſpecto los Summos Pontifices, y Príncipes Chriſtianos han concedido à dicho Orden, y Familiares, grandes, y continuados privilegios, eſpecialmente Urbano IV. en el año de 1261. y Clemente IV. que le ſucedio en el de 1265. concedieron en ſus Bulas Apoſtolicas, que comienzan: *Præcunſis*, a los ſeñores Inquiſidores Apoſtolicos que ſe ocupan en los negocios del S. Oficio la misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio general Lateranènſe, que ſe celebrò en la Ciudad de Roma en el año de 1215. à los que fueſſen à ſocorrer la Tierra Santa; no ſolo por vna vez, ſino en los años acabados que celebraren contra los Hereges, en favor, y deſenſa de la Fe Catolica, aſi de reconciliacion, abjuracion, abſolucion, ò de qualque otra execucion durante ſu oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las mismas Bulas referidas à los dichos ſeñores Inquiſidores que vinieren à fa-

181
Neces durante el tiempo que exercitaren lo officio Apollolico cōtra los Hereges, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados:

Item, los mismos Pontifices referidos conceden a los señores Fiscales, y a los Secretarios, Abogados, Notarios, y demas Oficiales que juntamente con los señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas cōtra los Hereges, tres años de indulgencia por qualquiera dellas en que se ocuparen en el dicho S. Officio, siendo distintas las vnas de las otras, y la misma indulgencia les es concedida por el Pontífice Gregorio IX. en su Bula, que comienza: *Ille humani generis*, &c. que fue publicada en el año de 1235. por Alexandro IV. en su Bula, que comienza: *Firmis sine teneat*, año de 1259.

Item, los mismos Pontifices Urbano IV. en la Bula, que comienza: *Lucet ex omnibus*. Y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden a los dichos Oficiales del Santo Officio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores en las causas contra los Hereges, vinieren a morir, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Pontífice Clemente VII. en la Bula que comienza: *Cum sicut*, dada en Bolonia a los 15. de Enero de 1530. concede a los dichos Cruzesignatos, que quando son recibidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, o sus Vicarios, que son los Comissarios, para prender los Hereges, acudiran con todo su poder, consejo, y favor les concede su Sanidad, por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crimines, y excessos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontífice Clemente VII. les concede en la dicha Bula a los dichos Cruzesignatos, o Familiares del Santo Officio (que son vna misma cosa) que en tiempo de Entredicho, puedan asistir a los Divinos Officios: y que si en tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepultura (aunque sin pompa funeral, como no ay an sido causa del Entredicho) Y asimismo les concede, que todos los dias de el año, que visitaren cinco Altares en vna Yglesia (si los huviere en ella) o vno, o oviendo mas, en la Yglesia del lugar donde asistieren, y rezaren vn Pñimo de rodillas, o cinco Pater Nostres, y cinco Ave Marias, ganen las mismas indulgencias que son concedidas a los que visitaren en las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, les es concedido a los dichos Cruzesignatos, o Familiares del Santo Officio por los Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referidas, que comiençan: *Precamur tuis*, y por el Pontífice Calixto III. en la Bula, que comienza: *In unum sum vobis*, dada año de 1258: que todas las vezes que fueren a prender los Hereges, gozen del privilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pontífice Inocencio III. en el Concilio general Lateranense, arriba referido.

Item,

Item, el Pontífice Pio V. en la Bula, que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmó (à suplicacion del Cardenal don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanças de la Hermandad de San Pedro Martir; concede à los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Comisarios, Familiares, y demás Ministros de la Inquisicion; siendo Hermanos en dicha Hermandad; ò que por tiempo fuessen admitidos en ella: y que delante de vno de los dichos señores Inquisidores, y por ante vn Secretario del Santo Oficio hizieren solenne juramento de amparar, y defender la Fè, y la Yglesia Catolica Romana, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, con todas sus fuerças, y poder contra qualesquier Hereges, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huuiere, indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confesados. Y la misma indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado S. Pedro Martir, recibiendo el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia, y en el articulo de la muerte, y que puedan elegir Confessor Secular, ò Regular en la dicha Festividad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qualesquier pecados, crimines, excessos, y delitos, quanto quiera graves, ò inormes, aunque sean relevados à la Sede Apostolica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiendoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les puedan commutar en otras obras de piedad ò qualesquier votos hechos, excepto los de Gerusalem, Castidad, y Religion; con que sean obligados à traer publicamente en sus vestiduras, de fuera, y de dentro, vna Cruz, à semejança de los Cruze signatos; con tal, que la dicha señal de Cruz no conuenga contra las que traen las otras Ordenes de la Caualleria de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item, el mismo Pontífice Pio V. en el Sacro Canon, que comienza: *Si de proregendis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales, publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569: contra los que ofendiesen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la Heretica Prauedad, y Apostasia, declara à todas las personas particulares, ò Ciudades, y Lugares enteros, ò Señores, Condes, Marqueses, Duques, ò de otros mas principales Titulos que matáren, ò huieren, ò quitáren de su lugar, ò amenaçaren à qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y a los Comisarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por publicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas grauissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, e Indulgencias plenarias que concedieron los dichos Summos Pontífices, como queda referido; las confirmaron de nuevo los Pontífices Clemente VII. en la Bula, que comienza: *Cum sciscit*, ya referida; y el Pontífice Pio V. en la Bula, que comienza: *Sacro sancta Romana*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año pasado de 1570.

Ultimamente, el Santissimo P. Paulo V. año de 1617. mandò despachar su Bula en 29. de Julio, en que alabando la institución, y copiosos frutos de dicho Orden Militar, concede à los que en él entran, y perseveran lo siguiente.

1.º Lo primero, que el dia del ingreso, y recepcion, cada vno gane indulgen-
cia plenaria, y remision de todos sus pecados, auiendo recebido el **SANTISSI-
MO SACRAMENTO** de la Eucaristia.

2.º Que los demas Ministros, y Familiares, que personalmente asistièren à dicha recepcion, ganen la misma indulgen-
cia, estando verdaderamente peni-
tentes, y confesados, y auiendo recebido la Sagrada Comunión, si commoda-
mente pudieren.

3.º La misma indulgen-
cia ganan todos los sobredichos, que en el articulo
de la muerte, contritos, invocaren el Piusimo Nombre de **IESVS** en su cora-
çon, no pudiendo con la boca.

4.º Concede à los referidos en cada vn año Jubileo plenissimo (obseruando
las condiciones acostumbradas de los Jubileos) en el dia de la Exaltacion de la
S. Cruz, que es à 14. de Setiembre, y en el dia de San Pedro Martir, à 29. de Abril,
visitando alguna de las Iglesias, Capillas, ù Oratorios señalados para dicho Or-
den Militar.

5.º Concede 40. años de indulgen-
cia en el dia de la Inuencion de la Santa
Cruz, 3. de Mayo. En el dia de la Natiuidad de Nuestro Señor Iesu Christo,
25. de Diziembre. Y en la Festiuidad de la Auunciacion, 25. de Março. Y de
la Gloriosa Assumpcion de la Bienauenturada Virgen **MARIA**, 15. de Agos-
to. Y en la solemnidad de todos Santos, 1. de Nouiembre, auiendo confesado,
y comulgado, visitando alguna de dichas Iglesias, Capillas, ù Oratorios.

6.º Concede 40. años de indulgen-
cia à los que trabajaren en prender Here-
ges, ò pelear contra ellos, y sus fautores, ù dieran para esso su ayuda, consejo, ò
labor à los señores Inquisidores: y asimismo à los que solicitaren reducir à la
verdadera fald, y Fè à los Hereges ya presos, y tambien à los que asistièren à
las Processiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, ò a las abjoraciones pu-
blicas, ò secretas de dichos Hereges, ò a oir los Sermones, y Pláticas que contra
ellos se hizieren.

Finalmente concede à los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en
cada vno de los dias del año, visitando cinco Altares, ò vno cinco vezes, si no ay
mas, y rezaren de rodillas vn Psalmò, ò vna vez el Pater Noster, y el Ave Maria,
que ganen las indulgen-
cias, y remisiones que ganarian visitando las Iglesias de
Roma, en que se ganan las Estaciones: todas las quales gracias, e indulgen-
cias ganará qualquiera Fieles Christianos, quando usaren el oficio, y ministerio
de dichos Familiares, aunque no lo sean.

Siendo, pues, este Ilustrissimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y
fruto han defendido la Fè, seruido, y adorado la Yglesia Católica (en toda la qual
se hailla estendido) y extirpado de los Reynos, y Republicas Christianas, la abo-
minable cizaña de la Heresia, y superstición, han procurado en todos tiempos
los Santissimos Pontifices Romanos, Reyes, y Principes restaurarle, conseruarle,
y au-

y aumentarle. Y assi, el señor Rey Felipe III. en Valladolid año de 1603. siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le dió nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo de la Inquisicion mandò con autoridad Apostolica, y Regia, que en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, se renouasse el referido Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo, como refiere el M. Fr. Vicenté Fontana en su *Sacro Teatro Dominicano part. 3. tit. 43* en q̄ refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios a la Religion de S. Domingo en el Capitulo General que se celebrò en Valladolid año de 1605. el qual mandò a todos sus Religiosos, que procuren promover tan veil, y piadoso intento. Determina la Inquisicion Suprema, que dicho Orden Militar se restaore, ò si fuere necessario se funde de nuevo, que para esso se juntè los sobredichos Ministros, y Familiares de la Inquisicion en sus Congregaciones, aviendo precedido licencia de los señores Inquisidores. Trae, y vta la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quatro estremos remata en Flor de Lis; y todas las vezes que la Magestad Catolica entrare en algun Reyno, ò Ciudad, deueo salir à recebirle todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se executaron sin dilacion en muchas partes de estos Reynos, y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde asisten en los dias señalados, comulgan juntos, ganan las indulgencias, y logran los Privilegios que a dicho Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo estàn concedidos, cuyo exemplo exorta à los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito, que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir tan lustrosos Privilegios.

(***)

